REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
TIMBÍO – CAUCA

Auto Civil Nro. 89

Diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Demanda Verbal Declarativa de Simulación
Dte: MARCO AURELIO ARBOLEDA BERMUDEZ C.C. 76.215.015
Apdo. Dr. JOSE MARTIN TRUJILLO
Ddos: ALIXAMAYI CEBALLOS GALVIS C.C.25.289.704
y RUBIO ORLANDO MUÑOZ NOGUERA C.C. 76.295.978
Radicación No. 2022-00011-00

Corregida en el término para ello concedida la demanda Verbal Declarativa de SIMULACIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA, adelantada por el señor MARCO AURELIO ARBOLEDA BERMUDEZ mayor de edad y vecino de este municipio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.215.015, expedida en Argelia, Cauca, contra ALIXAMAYI CEBALLOS GALVIS Y RUBIO ORLANDO MUÑOZ NOGUERA, con domicilio en LA CARRERA 7 A # 33N-64 CONJUNTO RESIDENCIAL ARRAYANES DE LA HACIENDA 2, casa 15, de la ciudad de Popayán, Cauca, y CALLE 18 NORTE # 2-22 de Popayán, Cauca, respectivamente, con el fin de proveer sobre la viabilidad de su admisión, la cual se encuentra ajustada a derecho, por lo cual, el Juzgado,

R E S U E L V E:

Primero- ADMITIR la demanda VERBAL DE SIMULACIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA presentada por el señor MARCO AURELIO ARBOLEDA BERMUDEZ en contra de los señores ALIXAMAYI CEBALLOS GALVIS y RUBIO ORLANDO MUÑOZ NOGUERA.

Segundo- A la demanda DÉSELE el trámite señalado VERBALES DECLARATIVOS de menor cuantía, conforme lo establecen los artículos 368 y s.s. del C.G.P., contenidos en el Libro Tercero, Título I, Capítulos I y II.

Tercero- DISPONER la notificación personal y traslado de la demanda y sus anexos al demandado por el término de veinte (20) días, a los demandados.

Cuarto- RECONOCER personería adjetiva al Dr. JOSE MARTIN TRUJILLO AGREDO abogado titulado en ejercicio, para actuar en el presente asunto conforme a los términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JUEZ.

Adgm.